

Ciudad de México, a dos de noviembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, ATCO Netherlands Holding Coöperatief U.A. ("ATCO Holanda"); Latin Power III Coöperatief U.A. ("Latin Power"); Comexhidro, S.A. de C.V. ("Comexhidro"); e Impulsora de Proyectos Hidroeléctricos, S. de R.L. de C.V. ("IMPRO", y junto con ATCO Holanda, Latin Power y Comexhidro, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintiocho de septiembre del mismo año ("Acuerdo de Prevención"), se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, V, VI, VII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE.

**Tercero.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la parte de la documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención. Al día siguiente hábil presentaron por transmisión electrónica escrito que contiene la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención, este escrito fue presentado en la oficialía de partes el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.<sup>4</sup>

Cuarto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Promoción presentada de conformidad con el artículo 116 de la LFCE.



Pleno Resolución Expediente CNT-108-2017

Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día trece de octubre de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo se notificó por lista el mismo día de su emisión.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Republica Mexicana. Por ende, podra autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, por parte de Lo anterior, a través de los siguientes actos:<sup>6</sup>

i)

ii)

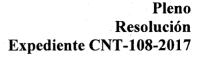
Folio 7 del expediente en el que se actúa ("Expediente").

Falias 002 000 022 v 022 dal Evnadiante

Fecha de Clasificación: 28 de noviembre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX; 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## Pleno Resolución Expediente CNT-108-2017

Derivado de la operación,	
Delivado de la operación,	
La operación fue notificada de conformidad con los art	ticulos 86, fracción I, y 87 de la LFCE
y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.	
ATCO Holanda	
Latin Danier	
Latin Power	
Consolidar or use socieded menicus	
Comexhidro es una sociedad mexicana,	12
IMPRO es una sociedad mexicana	3
Del análisis realizado por esta Comisión se considera	
notificada, tendría pocas probabilidades de afectar	el proceso de libre concurrencia y
competencia económica.	
<sup>8</sup> Folio 005 del Expediente.	
1 one oos del Expediente.	
<sup>9</sup> Folio 020 del Expediente.	
<sup>9</sup> Folio 020 del Expediente.	Folio 002 del
9 Folio 020 del Expediente.  Expediente.  11 Folio 928 del Expediente.	Folio 002 del
9 Folio 020 del Expediente.  10 Expediente.  11 Folio 928 del Expediente.  12 Folio 005 del Expediente.	Folio 002 del
9 Folio 020 del Expediente.  Expediente.  11 Folio 928 del Expediente.	Folio 002 del
9 Folio 020 del Expediente.  10 Expediente.  11 Folio 928 del Expediente.  12 Folio 005 del Expediente.  13	Folio 002 del
9 Folio 020 del Expediente.  10 Expediente.  11 Folio 928 del Expediente.  12 Folio 005 del Expediente.	Folio 002 del





Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por ATCO Netherlands Holding Coöperatief U.A., Latin Power III Coöperatief U.A., Comexhidro, S.A. de C.V., e Impulsora de Proyectos Hidroeléctricos, S. de R.L. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO**. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los promoventes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los promoventes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>15</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.





Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

afalacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Martín Moguel Gloria Comisionado

Eduardo Martínez Chombo Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.